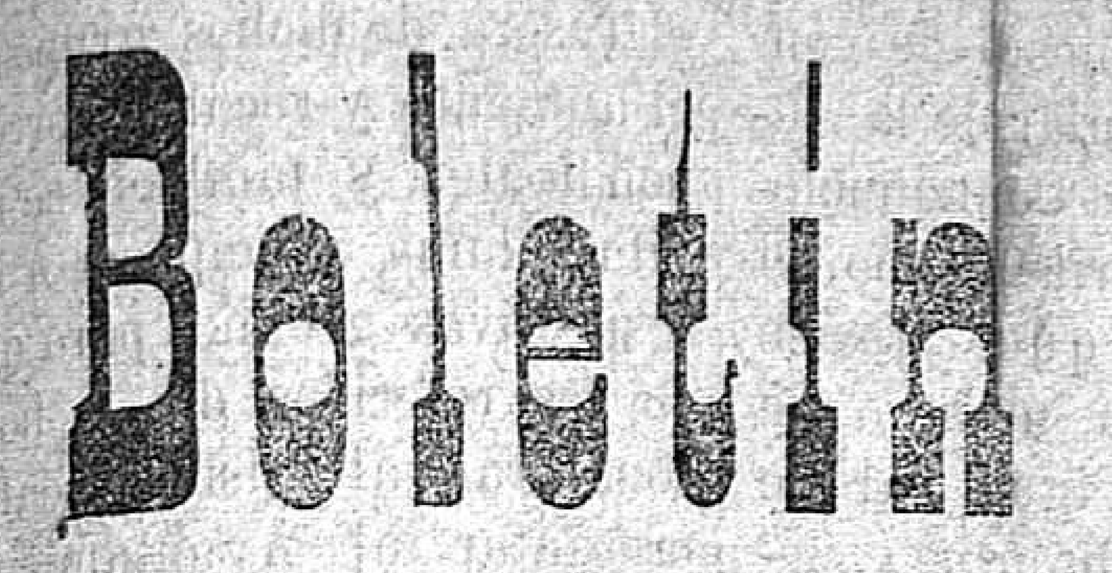
Año económico de 1889-90 Viernes 6 de Junio Número 278




Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA T... ...AS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 22 de Abril próximo pasado me comunicó la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Vista la instancia en que los empleados de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara, recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegación de Hacienda, que les negó el derecho al percibo del diez por ciento correspondiente al aumento producido en los ingresos, por consecuencia de varios expedientes de defraudación del timbre del Estado: Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1889, los indicados expedientes incoados por el Inspector de Hacienda del partido de aquella capital D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la Intervención se expidieran los libramientos de las cantidades que al referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase á la Administración el diez por ciento del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, según determina el art. 9.° de la ley de creación de las Administraciones subalternas y los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento dictado para el servicio de investigación de la Hacienda pública: Resultando que aquella Intervención calificó de injustificada la reclamación, por no proceder las denuncias de estos actos ejercidos por dichos funcionarios, ni haberse producido aumento en la tributación por consecuencia de descubrimientos en la riqueza oculta: Resultando que el Abogado del Estado fué de dictamen de que procedía el abono del diez por ciento reclamado: Resultando que el fallo denegatorio de la Delegación, fundado en el informe de aquella Intervención de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto, en el que se reproducen los motivos de la reclamación: Considerando que el impuesto del timbre no puede ser objeto de ocultación de riqueza imponible, porque no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento sin que sea susceptible de nuevo ingreso para lo sucesivo: Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto: Considerando que tanto el art. 9.° de la ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de las Administraciones subalternas, como el 14 del Reglamento de investigación de la Hacienda pública, limitan el abono de dicho diez por ciento á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público, en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible: Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no pueden apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riqueza oculta, hay que agregar el que los expedientes que motivan la reclamación de que se trata fueron exclusivamente incoados por el Inspector D. Antonio Hermida, en cumplimiento de las funciones que respecto á la venta del timbre le estaban encomendadas por el art. 61 del referido Reglamento de investigación y sin que procediera denuncia de los reclamantes, que son completamente extraños á las atribuciones especiales de los inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida: y Considerando que no haciéndose en la ley ni en el Reglamento del timbre, referencia alguna al premio de diez por ciento pretendido por la suprimida Administración de que se trata, por más que éste haya sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible interpretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificada cuanto que aquellos funcionarios no han prestado un servicio especial, entendiendo en los expedientes de defraudación de la renta del timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio ya retribuído por el Estado; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención de la Administración del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada, de que se deja hecho mérito, y disponer que esta resolución sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando que con la brevedad posible, disponga su inserción en el *Boletin oficial* de esa provincia, dando cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes.

Orense 22 de Mayo de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaíno.

AYUNTAMIENTOS

D. Juan Sousa, Agente ejecutivo subalterno por débitos de la contribución territorial de Castrelo de Miño.

Hago público: que para hacer efectivo el pago de contribución territorial que adeudan varios contribuyentes de esta localidad por los tres últimos trimestres del actual ejercicio, recargos de primero, segundo y tercer grado, honorarios del perito y anotación en el Registro de la propiedad del partido, se sacan á pública subasta, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Contribuyente, núm. 167, Bernardo Mourille.

Una casa de alto y bajo techada y tejada en el pueblo, de Barral, su cabida 21 centiáreas; linda al Este, y Sur, casa y viña de los herederos de Manuel Nazara; Norte, con la de Manuel Fernández,

y Oeste tabique medianil de la casa de Antonio Bello; valuada en 60 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca urbana arriba expresada concurrirán á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del entrante Junio y hora de nueve de la mañana, donde tendrá lugar la licitación, admisión de posturas y remate haciendo constar que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse el depósito del 10 por 100 de la tasa y conformarse con la falta de títulos.

Castrelo de Miño Mayo 16 de 1890.—El agente subalterno, Juan Sousa.—V.° B.°—El Alcalde José Ferrer.

Gomesende

Terminado la formación del padrón de cédulas personales formado en este distrito para el próximo año económico de 1890 á 1891, se expone al público por ocho días hábiles que han de principiar á contarse desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para todos los que quieran examinarlo y deducir de agravio concurran dentro de dicho término á la Secretaría de Ayuntamiento.

Gomesende Mayo 29 de 1890.—El Alcalde, José Alvarez Dacal.

D. Francisco Colmenero Leras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal. la colocación de la campana del reloj de esta villa sobre columnas de hierro dulce se sacan á pública subasta dichas obras señalándose al efecto el dia 12 de Junio próximo y hora de doce de su mañana bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, según lo previene el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Dicha subasta ha de tener lugar á pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta cuyos pliegos serán entregados al Sr. Alcalde de once á doce de la mañana del expresado día, á los que se acompañará la carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Depositaría del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula de vecindad.

2.ª Recibidos dichos pliegos se enumerarán por el orden que fueren presentados y por el mismo se abrirán dadas las doce del citado día desechándose los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones estipuladas, ó si exceden de la cantidad de 1.025 pesetas que es la señalada como tipo.

3.ª Las referidas proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

4.ª Si se diese el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, será atendida la primera presentada y se hará la adjudicación provisional á favor de la misma, procediéndose á una licitación oral por el plazo de diez minutos entre los solicitantes, terminando con adjudicársele al más ventajoso postor.

Ginzo Mayo 31 de 1890.—Francisco Colmenero.

Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de.... según cédula personal núm.... habiéndose enterado del anuncio, presupuesto y condiciones con que han de adjudicarse las obras de colocación de la campana del reloj de esta villa, desde luego se compromete á confeccionar dichas obras con sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos, en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Gudiña

En virtud de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos y en circular de la Administración de Contribuciones de 24 de Abril último, el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribuyentes igual al de concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumo, sal y alcoholes correspondientes al año económico de 1890 á 91, ha acordado que en primer término se intente el arriendo de todas las especies con venta libre por término de tres años, y despues los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en esta sala consistorial ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el dia 15 del corriente de diez á doce de la mañana, admitiendo solo posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 36.613 pesetas 56 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100.

Si dicha subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores se celebrará otra que tendrá lugar el dia 18 del actual á la hora y en el local designados en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero solo por término de un año.

Para el caso de que la segunda subasta tampoco tenga efecto por falta de licitadores, se anuncia la del arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, para el expresado dia 18 de dos á cuatro de la tarde y local citado, en la que servirá de tipo el importe para el Tesoro de dichos grupos y el aumento y recargo correspondientes, y tambien se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que en los referidos dia y hora concurran al mismo local á presentar al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo; con más los recargos autorizados á tenor del art. 62 del reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Los pliegos de condiciones para los arriendos obran en el expediente respectivo y se hallarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; y se advierte que para tomar parte en ésta se ha de justificar el depósito en la Caja municipal del dos por ciento del tipo que sirve de base para aquélla, y el rematante ó rematantes no serán posesionados del contrato sin que previamente afiancen en la referida Caja su cumplimiento con una caetidad que represente en metálico el 25 por 100 del importe anual en que se adjudique el arriendo.

Gudina 1.° de Junio de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Villardevós.

Con arreglo al pliego de condiciones y más estipuladas en el expediente formado al efecto, el día 15 del entrante Junio á la una de la tarde, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento ante la comisión designada, el arriendo á los derechos establecidos sobre puestos públicos, venta de ganados y otros efectos en la feria que el día 7 de cada mes se celebra en este pueblo. dicho arriendo ó subasta tendrá lugar por pujas á la llana bajo el tipo de 855 pesetas; si

en el día antes referido no se efectuase el arriendo por falta de licitadores ú otras causas, el día 22 del mismo mes y á la misma hora, tendrá lugar un segundo, bajo las mismas condiciones y con la rebaja de una tercera parte en el tipo; y á fin de que puedan enterarse todos los que deseen hacerlo del expediente y pliego de condiciones antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el en que tenga lugar el remate.

Lo que se hace público por medio del presente y más que se fijarán en los sitios de costumbre.

Villardevós 31 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José González Gallego.

JUZGADOS.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Enrique Rodriguez Lacín, Juez de 1.ª instancia del partido de Valdeorras, por providencia del día de ayer dictada en el expediente de apeo y prorrateo del foral denominado «María de Gon» directo dominio del Sr. D. José García Camba, vecino de Portela, que en este Juzgado se tramita á instancia del Procurador D. Vito Corrales como representante de aquél, y en el que aparece como llevador según la operación presentada don Luis María Delgado, Presbítero y Párroco que fué de Arlanza en el partido de Ponferrada, por razón de las fincas que seguidamente se describirán, tiene acordado se inserte oportuna cédula en el sitio público de esta villa y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para notificación del referido don Luis, comprensiva de la resolución dictada en dichos autos, que dice: «Providencia, Juez Sr. Suarez. —Valdeorras septiembre once de mil ochocientos ochenta y nueve. —Por presentado el anterior escrito con la operación de apeo practicado por el perito, la que se una al expediente de su razón y pongan ésta de manifiesto en la Escribanía por término de veinte días, haciéndole saber esto á los interesados. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Suarez.—Antemí, Miguel Sierra.

Fincas de que aparece llevador.

1.ª En la quinta partida de dicha operación de apeo, os Outeirais, compuesta de cortiñas de regadío, viñas y tierras de secano y algunas suertes de prado, la numerada con el ciento setenta y nueve; tres maquilas y tres cuarterones; linda Norte, camino y cauce y Naciente, con suertes de Agustín de Prada del Barco.

2.ª En la séptima partida en Balsadais; compuesta de tierra secana y algunos castaños, la numerada con el doscientos ochenta y siete, varios castaños con un terreno; linda Poniente con caborca del límite, Naciente y Norte, más que le quedan libres.

3.ª En la décima quinta partida, compuesta de viñas, tierras y sotos; término da Campogranda y Caballón, las cuatrocientas setenta y siete; cinco maquilas de viña que antes fué tierra de Antonio Delgado; linda al Sur, con las cortiñas de Andrés Núñez, Oeste, viña del mismo, antes tierra de Benito Arias, límite á la partida y Este, castaños del Francisco Barrio y por último al Norte, con mas viña que le queda libre.»

Y cumpliendo con lo acordado para la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, por razón de ignorarse el paradero del aludido don Luis, á pesar de haber sido buscado en su domicilio según consta por diligencia de veinticinco de Febrero próximo pasado; expido la presente en el Barco de Valdeorras á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, sobre exacción ilegal y falsificación de documentos públicos, contra don Manuel García y otros, de la Corporación municipal del Ríos, cito á D. Marcelino Rios y D. Aniceto Prieto, vecinos del expresado pueblo de Ríos, hoy ausentes de su domicilio y residentes, según se cree, en los Estados unidos del Brasil, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezcan ante el mismo Juzgado, para prestar declaración como testigos en referido sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Verín 2 de Junio de 1890.—Vicente Sola.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889, ha sido jubilado D. Tomás Dacal González, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido.—La desempeñó desde 7 de Octubre de 1870, hasta el 14 de Diciembre de dicho año de 89, sirviendo primero el de Trives, correspondiente á esta provincia desde 1.° de Julio de 1862 á 20 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolución de la fianza que tenía prestado, por escrito de 12 de Mayo último, recurrió á este Juzgado para que diese cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento y accedido á tal pretensión, por medio del presente anuncio, se hace público el cese del D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de Trives y de esta capital en que ha servido dichos registros.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero. —D. O. de S. S., Ramón Nóvoa Piñeiro.

D. Alfredo Souto y Cueco, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Hago notorio: que en este de mi cargo y por la secretaría del que autoriza, se instruyen diligencias sumariales en averiguación del autor ó autores del robo cometido en la Iglesia de Santiago, de este pueblo y capilla de la Tercera Orden, llevándose el dinero que contenían dos cepillos de la primera y uno en esta última, de las limosnas de Santa Lucía, San Antonio y N. S. de los Dolores, consistente en unos siete á ocho duros aproximadamente.

Por lo tanto se exhorta á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que caso de averiguar algún dato, que se relacione con el hecho de autos, lo ponga en conocimiento de este Juzgado, así como del autor ó autores del mismo.

Dado en Vivero á 28 de Mayo de 1890.—Alfredo Souto. —P. M. de S. S., Manuel Mariño.

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto hago público que entre siete y media á ocho y media de la noche del 25 del corriente, ha sido robada la relojería que en la calle de Oriente, de esta villa, tiene D. Juan Fontán Alvarez, de la misma, en el primer piso de la casa número 20, habiendo los malhechores violentado la cerradura de la puerta y llevado de dicha relojería los objetos siguientes: un reloj usado de cajas de oro ovalado, guardapolvo de metal, áncora angular, núm. 42.508; un reloj grande plano, cajas de plata nuevo del todo, guardapolvo de plata, núm. 39.450; otro reloj grande plano, de cajas de plata, nuevo del todo, guardapolvo de plata, áncora recta y máquina blanca, no recordándose su número; otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, para niños, forma ovalada, guardapolvo de metal, escape de cilindro, máquina

dorada, números 25.176 y 900; otro reloj nuevo de señora, cajas de plata plano, remontuar, descubierto por la esfera, guardapolvo de plata, escape de cilindro, número 31.469; otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, ovalado, guardapolvo de plata y escape de celindro, números 3.821 y 9.123; otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, remontuar; guardapolvo de plata, escape de cilindro, teniendo la esfera algo súcia, número 320.013; otro reloj de cajas de plata, casi nuevo, plano, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 36.888; otro reloj de caja de plata, ovalado, casi nuevo, guardapolvo de metal, escape de cilindro, número 5.595; otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, remontuar, guardapolvo de plata, áncora recta, números 2.504 y 45; otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, guardapolvo de plata, escape de cilindro, números 41.804 y 41.704; otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de metal, escape de cilindro, número 11.663; otro reloj de cajas de plata, áncora recta, número 99.682; otro reloj de cajas de plata, plano, casi nuevo, remontuar, guardapolvo de plata, escape de cilindro, número 46.780; otro reloj de cajas de plata, plano, remontuar, casi nuevo, guardapolvo de cristal y de plata, áncora recta, número 5.354; otro reloj de cajas de plata, plano remontuar, usado guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 19.122; otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de plata, áncora angular, núm. 16.657; otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado, guardapolvo de plata, áncora angular, número 32.418; otro reloj de cajas de plata, ovalado, usado guardapolvo de metal, escape de cilindro, número 2.346; otro reloj de cajas de plata, plano, remontuar, casi nuevo, guardapolvo de plata, áncora angular, número 41.732; seis leontinas de dublé muy fino y nuevas con guardapelos y colgantes de bola y una de ellas es de dos ramales y con guardapelo que no abre; ocho leontinas de plata nuevas de varias formas, una de ellas es de tres hilos con colgante hechura de cartera y fleco de hilos de plata y con pasadores que contiene cada uno dos granates encarnados engarzados en plata.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de los objetos indicados y caso de ser hallados, remitirlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren. Dado en Puenteareas á 28 de Mayo de 1890.—José Margarida Rodríguez.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

PARTE NO OFICIAL

ABONARÉS DE ULTRAMAR Y ALCANCES DE FALLECIDOS

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18